

LA VALIDEZ DE LAS NORMAS EN *NORMA Y ACCIÓN*

PABLO E. NAVARRO

1. Introducción

Son bien conocidos en la teoría del derecho los problemas relativos a la explicación del concepto de autoridad normativa suprema. Es fácil advertir que, vinculados con este tema, se encuentran los problemas de competencia normativa, validez de las normas e identificación de los sistemas jurídicos.

Hace 25 años, Georg H. von Wright introdujo en su notable libro *Norma y acción: una investigación lógica*, ciertos conceptos que arrojaron nueva luz a los problemas antes mencionados. A partir de este hecho, los juristas han utilizado frecuentemente este instrumental analítico para la resolución de problemas de teoría general del derecho.¹

En este trabajo me propongo reconsiderar algunas ideas de von Wright vinculándolas con determinados aspectos de la dinámica jurídica. El objetivo es señalar problemas relevantes para la comprensión filosófica del derecho. Para ello, haré lo siguiente: a) exponer con algún detalle los conceptos centrales de von Wright sobre la validez de las normas; b) llamar la atención sobre algunos puntos que no pueden obviarse en el análisis de los sistemas jurídicos; c) mostrar las dificultades que originan, dentro de la teoría de von Wright, la adecuada consideración de los conceptos referidos en b).

Las citas y párrafos extractados corresponden a la versión castellana, *Norma y acción: una investigación lógica*, traducción de P. G. Ferrero, Madrid, Tecnos, 1970.

2. Dos conceptos de validez

Ante la pregunta ¿qué se entiende por validez de una norma?, von Wright responde señalando dos significados de este término:

(i) Existencia:

¹ Actualmente, es preciso destacar los siguientes trabajos del prof. E. Garzón Valdés: "Las limitaciones jurídicas del soberano" en Bulygin *et al.* (comp.), *El lenguaje del derecho. Homenaje a Genaro Carrió*, Abeledo Perrot, 1983, p. 157; "Algunos modelos de validez normativa", en *Revista Latinoamericana de Filosofía*, vol. III, N° 1, 1977; "Problemas abiertos en filosofía del derecho", en *Doxa*, N° 1, 1984; "El concepto de estabilidad de los sistemas políticos" en *Cuadernos y Debates*, N° 1, 1987, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

“Uno de los sentidos en que puede decirse que una norma es válida es en el de que existe” (p. 200).

(ii) *Legalidad*:

“La validez de una norma significa que la norma existe y que, además, existe otra norma que permitió a la autoridad de la primera emitirla... La validez de una norma, en el sentido que ahora consideramos significa la legalidad del acto de emitir esta norma” (p. 200).

Luego, añade:

(iii) “Con el objeto de evitar ambigüedades, aquí entenderemos siempre ‘validez’ en el sentido normativo de ‘legalidad’ y nunca en el sentido fáctico de existencia o de estar ‘en vigor’ ” (p. 201).

3. Validez y legalidad

La validez de una norma es una cuestión que se define por la relación que existe entre una acción normativa, su resultado y una norma de orden superior.

(iv) “La noción de validez que estamos discutiendo, es una noción relativa. Una norma es válida cuando lo es en relación con otra norma que permite su promulgación o su existencia” (p. 201).

(v) “Diremos que una norma es inválida si la promulgación de esa norma le está prohibida a la autoridad que la promulgó... [La] invalidez de una norma significa la ilegalidad del acto de promulgar tal norma” (p. 202).

(vi) “Es evidente que una norma no necesita ser válida o inválida en los sentidos aquí definidos. Una norma soberana, por ejemplo, no puede ser válida ni inválida” (p. 202).

Para von Wright, las normas son el resultado de acciones humanas (pp. 131 y 195). La existencia de una prescripción supone la promulgación y la relación normativa (pp. 131 y 132). Los actos por medio de los cuales las normas llegan a existir pueden ser contenidos normativos de las llamadas “normas de orden superior” (pp. 195 y 196). Esto pone de manifiesto la ambigüedad de (iv) ya que la legalidad de la promulgación de una norma N no es equivalente a su existencia.

4. Sistema normativo y pertenencia

La noción de norma soberana sirve para introducir el concepto de sistema normativo, ya que el enlace sucesivo de normas de diferente orden (cadenas de subordinación) que tiene como fundamento a una norma soberana, forma un sistema normativo (p. 204). La clara distinción entre normas inválidas y normas soberanas explica que ciertas cadenas de su-

bordinación no constituyan sistemas de normas ya que finalizan en normas inválidas (p. 208). Para evitar el regreso al infinito, von Wright incluye, por definición, a la norma soberana en el sistema (p. 204). Pertencer a un sistema significa ser válida (pero no la converso) o ser soberana.

Si la cadena de subordinación termina en una norma inválida, la promulgación de tal norma constituye un acto de insubordinación (usurpación). La definición de invalidez explicitada en (v) no presenta la ambigüedad señalada en (iv), ya que la invalidez se define solamente en relación con la prohibición del *acto* de emitir una determinada norma. Por el contrario, no es claro en absoluto cómo se debe interpretar el último párrafo de (iv). La relación entre validez y existencia de las normas es un problema central en la teoría del derecho y la ética. Entre los muchos problemas conexos a éste, es de gran importancia el de la creación o derogación de normas de competencia. Exhibir algunas particularidades de este tema puede ser útil para exponer distintas variantes del problema de la validez y la existencia de las normas.

La desaparición de la norma de competencia Y que autoriza la creación de la norma N puede generar dos situaciones:

a) La validez de la norma N no es afectada por la desaparición de la norma Y. Esta situación será denominada *Criterio I*.

b) La validez de la norma N exige la supervivencia de la norma de competencia Y (véase ii). Esta situación será denominada *Criterio II*.

La elección de diferentes criterios de validez puede conducir a distintas soluciones;² por ejemplo: una autoridad normativa puede derogar (cancelar) una prescripción, quitando de este modo un eslabón de la cadena de subordinación. ¿Qué sucede en estos casos?; ¿en qué sentido afecta a la validez de la norma inferior la derogación de la norma de orden superior?

Consideremos el siguiente diagrama:

Norma A, emitida por x en T₁

*

*

Norma B, emitida por y en T₂

*

*

Norma C, emitida por z en T₃

² Para el problema de la derogación de las normas facultativas en la dinámica de los sistemas jurídicos y la individuación de las normas, véanse: Caracciolo, R.: "Rechtsordnung, System und Voraussagen des Rechts" en Garzón Valdéz, E. y Bulygin, E. (comps.), *Argentinische Rechtstheorie Heute*, secc. III, 1987. Raz, J.: "The Concept of a Legal System", Oxford, 1970, p. 117

En el tiempo 1, la autoridad normativa *x* ha promulgado la norma soberana *A*, en el tiempo 2, *y* ha promulgado *B* y, en el tiempo 3, *z* ha promulgado *C*.

Supongamos que en t_4 la norma *B* deja de existir. El enunciado "la norma *C* es válida" es verdadero, de acuerdo a Criterio I, ya que fue legalmente promulgada, siendo indiferente que el enunciado sea formulado en t_4 , t_5 , ..., t_n . Distinto es el caso en que se toma como parámetro a Criterio II (es decir: "*C* es válida" es equivalente a la verdad de la proposición norma acerca de *B* en todo tiempo en que se afirma la validez de *C*). El criterio de verdad de los enunciados de validez de una norma son diferentes ya que se toman en cuenta diferentes circunstancias como fundamento veritativo.

Esta situación nos lleva a examinar cuidadosamente la noción de subordinación y su manifestación en las respectivas cadenas normativas. De acuerdo con von Wright no se puede omitir un eslabón intermedio de la cadena sin romper esta última. Cabría pensar qué significa esto en relación con la derogación de normas. En nuestro ejemplo, la norma *C* existe, pero la norma que autoriza su existencia ha sido derogada. Si se entiende a la legalidad del *acto* de promulgación como condición necesaria y suficiente de la validez, entonces la ruptura de la cadena no afecta su validez. De otra manera (Criterio II), la existencia de *C* no está autorizada (ni prohibida), por lo tanto *C* sería soberana.

Pero von Wright sostiene:

(vii) "Ningún acto normativo puede ser a la vez soberano y subordinado" (p. 207).

Pero, ¿qué significa el adverbio "a la vez"? Tal vez significa que ningún acto puede tener como resultado a una norma de la que es verdadero predicar que es soberana y válida. ¿Pero no podría significar que es válida en un tiempo y soberana en otro; o que es válida en un sistema y soberana en otro sistema normativo? La combinación de estas posibilidades genera cuatro alternativas posibles de análisis.

Sea:

a = simultaneidad temporal

b = identidad del sistema

	(a)	(b)
1)	+	+
2)	+	-
3)	-	+
4)	-	-

Si (vii) se interpreta en el primer sentido, significa que para un tiempo t y un sistema normativo S_n , no puede ser el caso de que la acción normativa sea deónticamente indiferente y permitida. *Prima facie*, este caso no ofrece dificultades para su interpretación y, por lo tanto, no diré nada acerca de él.

Para (vii), en el segundo sentido, obtenemos que en un mismo tiempo t encontramos acciones permitidas por un conjunto de normas y, en otro sistema, es considerada como soberana. Von Wright rechaza esta posibilidad cuando señala que la norma soberana no puede retrotraerse a ninguna otra norma.³

Para (vii), en un tercer sentido, no podría ser el caso de que en un sistema normativo S_n , una norma sea soberana en un tiempo y válida en otro tiempo distinto. Este supuesto es similar al que analizamos. La norma C era válida en t_3 y surgían dudas respecto de t_4 en adelante. Para ser coherentes con (ii) y (iii), la norma C no puede ser considerada como soberana por el hecho de la derogación de la norma superior de competencia.

Podría cuestionarse la independencia lógica del tiempo y la identidad del sistema para el tercer caso. La desaparición de la norma soberana genera un sistema distinto. Ello sugiere que el segmento temporal que se escoge como relevante es relativo a la identificación previa del sistema. Pero, sin embargo, en este punto es necesario explicitar qué criterio de validez se utiliza. Dada una cadena de normas que conforman un sistema, la desaparición de la norma soberana genera dos alternativas o, en otras palabras, dos conceptos de sistema.

Sistema 1: se conforma con las cadenas de validez teniendo en cuenta la *legalidad* del acto de promulgación (Criterio 1). La asignación de validez, la composición del sistema, no se modifica por la desaparición de la norma soberana. Este sistema puede ser considerado ahistórico.

Sistema 2: se conforma con las cadenas de validez teniendo en cuenta la *existencia* de las normas (Criterio 2). Para este caso, lo relevante es la existencia empírica de relaciones normativas entre autoridad y sujetos normativos. El carácter de soberana atribuida a una norma se relaciona, no con el acto de emisión, sino con la supervivencia de las normas de competencia. Este sistema es histórico o momentáneo. Este caso plantea la dificultad de que la verdad o falsedad de la validez de las prescripciones *depende del tiempo en que se formulan los enunciados respectivos*, con su consiguiente importancia para la justificación de las acciones sobre la base de los sistemas normativos.

³ La identificación de sistemas normativos por medio de sus cadenas de subordinación ha sido criticada en la teoría jurídica contemporánea. Cf.: Raz, J.: *op. cit.* 1970; Hart, H.: "La teoría de Kelsen de la unidad del Derecho" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, N° 21.

El cuarto caso exige considerar distintos sistemas normativos y diferentes segmentos temporales. Prescindiré de las posibles consecuencias que se pueden extraer de esta línea de análisis ya que no respeta la idea de (vii).

5. Derogación

Cualquier explicación de los sistemas jurídicos, para ser satisfactoria, tiene que dar cuenta del aspecto dinámico de estos sistemas. Sin embargo, los problemas relativos a la derogación de normas y su relación con la identidad de los sistemas jurídicos no han sido estudiados sistemáticamente sino hasta épocas recientes.⁴

Ante la pregunta: ¿qué estado de cosas produce la cancelación (derogación)?, von Wright responde:

1) "es simplemente un estado en el que una proposición norma (genérica) anteriormente verdadera ya no lo es". 2) "La cancelación acarrea la existencia de una nueva norma. Esta nueva norma es la norma negación de la norma cancelada. Según esta segunda idea de cancelación... cancelar una prohibición de hacer, es decir, un mandato de abstenerse de una determinada cosa, entraña un permiso de hacer esta misma cosa, y viceversa" (pp. 196 y 197).

Al analizar el fenómeno de la usurpación, von Wright no fundamenta dos puntos relevantes: a) por qué escoge el primer sentido de cancelación de normas⁵ y b) por qué la finalización de la existencia de una norma soberana convierte a la norma usurpadora en una nueva norma soberana, constituyendo así el fundamento de un nuevo sistema normativo. Von Wright expone lo siguiente: un acto de usurpación es aquel que tiene como resultado a una norma inválida, lo que equivale a decir que la acción normativa estaba prohibida. Producida la usurpación, la autoridad de la norma soberana puede intentar disolver las relaciones normativas establecidas por el usurpador; entonces, en el supuesto de que lo logre, la norma ilegal cesa de existir.

⁴ Alchourrón, C. y Bulygin, E., "Sobre la existencia de las normas jurídicas", Valencia (Venezuela), 1979, p. 83. Bulygin, E., "Time and Validity" en A. Martino (comp.), *Deontic Logic, Computational Linguistics and Legal Information System*, vol. II, 1982. Alchourrón, C.: "Normative Order and Derogation" en A. Martino (comp.), *Deontic Logic, Computational Linguistics, and Legal Information System*, vol. II, 1982.

⁵ Sobre la necesidad de distinguir y usar dos conceptos de derogación, véanse: Bacque, J., "Doble negación y doble derogación", en *Notas de Filosofía del Derecho*, N° 1, 1964; Carrió, G., "Un supuesto principio absoluto en jaque", en *Notas de Filosofía del Derecho*, N° 1, 1964; Gioja, A., "Von Wright y la doble derogación", en *Notas de Filosofía del Derecho*, N° 2, 1964.

Pero

El resultado de la pugna de autoridades puede, sin embargo, ser también el contrario. El usurpador del poder tiene éxito. Las relaciones normativas que ha establecido se mantienen, adquieren relativa permanencia. Esto significa que la norma superior con relación a la cual el acto del usurpador era inválido, deja de existir —quizá se extingue como consecuencia de un acto de cancelación. Si esto sucede, la norma del usurpador cesa de ser inválida. Ahora no es ni válida ni inválida en relación con ninguna otra norma. Se ha convertido en una norma soberana (p. 206).

Como señalé anteriormente, al analizar el fenómeno de la usurpación, von Wright utiliza el primer concepto de cancelación sin ofrecer una fundamentación. Si se escogiese el segundo sentido, el resultado sería sustancialmente diferente ya que la derogación de una norma que prohibía una determinada acción normativa produce una norma de competencia para ejecutar la acción usurpadora. Pero, la cuestión es más grave, ya que la norma soberana podría dejar de existir al disolverse sus relaciones normativas. Por (vi) una norma soberana no puede (lógicamente) ser válida ni inválida, y esto significa —por (iv) y (v)— que su acto de promulgación no fue autorizado ni prohibido. Pero al abrir la posibilidad de que una usurpación se transforme en norma soberana, von Wright cambia las condiciones necesarias y suficientes para predicar el carácter soberano de una norma; y con ello, pasa de un concepto de Sistema 1 a un concepto de Sistema 2. Para un Sistema 2, el enunciado "La norma N es soberana" ya no implica al enunciado "el acto de creación de N no era autorizado ni prohibido", es decir, puede ser el caso que el primer enunciado sea verdadero y el segundo falso. Justamente, por esta cuestión, fracasan los intentos de establecer los límites jurídicos del soberano con ayuda del concepto de norma soberana de von Wright (tal como lo pretende el profesor Garzón Valdés en los trabajos citados en la nota 1). Si una norma usurpadora puede convertirse en soberana al mantener con éxito las relaciones normativas con los sujetos de sus prescripciones, entonces el límite al poder normativo de las autoridades será sólo su cuota fáctica de poder, la oportunidad de su ejercicio y consideraciones morales; es decir, lo mismo que sostuvieron Austin, Bentham, etc.

Esto nos muestra que los conceptos de norma válida, soberana e inválida son peligrosamente ambiguos. La verdad de los enunciados acerca de la supuesta validez o invalidez de las normas es relativa al tiempo en que son emitidos, los sistemas normativos que se tomen como referencia, el concepto de derogación y la definición de validez que se utiliza.

ABSTRACT

In this paper, I analyze the concepts of validity, legal sovereignty, and derogation in von Wright's theory of norms. I point out that many problems of legal dynamics reappear when we analyze the legal system by means of von Wright's model. These problems are related to the concept of momentary legal system and the existence of legal norms. Finally, many ambiguities are made explicit when we distinguish two criteria of validity and two concepts of a normative system.